

AVISO DE PROPOSICIÓN DE ACUERDO PARA DEMANDA COLECTIVA

Joe Ascencio v. Smart Systems Technologies, Inc.,
Caso núm. BC696187 del Tribunal Superior de Los Ángeles

Un tribunal autorizó este aviso. Esta no es una solicitud de un abogado. No está siendo demandado.

SI USTED ESTÁ O FUE CONTRATADO POR SMART SYSTEMS TECHNOLOGIES, INC. (“DEMANDADO”) EN CALIFORNIA COMO INSTALADOR DE PRODUCCIÓN NO EXENTO O PAGADO A DESTAJO EN CUALQUIER MOMENTO ENTRE EL 2 DE MARZO DE 2014 AL 1 DE ABRIL DE 2019, ESTA PROPOSICIÓN DE UN ACUERDO PARA DEMANDA COLECTIVA PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.

¿Por qué debería leer este aviso?

Se ha llegado a la proposición de un acuerdo (el “Acuerdo”) en una demanda colectiva denominada *Joe Ascencio v. Smart Systems Technologies, Inc.*, caso núm. BC696187 del Tribunal Superior de Los Ángeles (la “Demanda”). El propósito de este Aviso de proposición de acuerdo para demanda colectiva (“Aviso”) es describir brevemente la Demanda e informarle sobre sus derechos y opciones en relación con la Demanda y el Acuerdo propuesto. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos de la Demanda.

Se llevará a cabo una audiencia sobre la aprobación final del Acuerdo propuesto ante el juez Kenneth R. Freeman el 2 de abril de 2020, a las 10:00 a.m. en el Departamento SSC-14 del Tribunal Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable (la “Audiencia de aprobación final”). Como Miembro del colectivo, usted tiene derecho a recibir un Pago de liquidación individual en virtud del Acuerdo y estará sujeto a la exoneración de los reclamos descritos en este Aviso y al Acuerdo presentado ante el Tribunal, a menos que solicite ser excluido del Acuerdo oportunamente.

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

No hacer nada - recibir dinero	Si no hace nada, se le considerará parte del Colectivo y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. También renunciará a los derechos para iniciar una acción legal por separado contra el Demandado por los Reclamos Exonerados que se afirman en la Demanda, como se explica más detalladamente a continuación.
Excluirse del acuerdo colectivo	Tiene la opción de iniciar una acción legal por separado contra el Demandado sobre los reclamos en la Demanda. Si elige hacerlo, debe excluirse por escrito del Acuerdo mediante la presentación de una Solicitud de exclusión por escrito. Como resultado, no recibirá ningún beneficio en virtud del Acuerdo.
Objetar	Para objetar el Acuerdo, puede enviar una declaración simple por escrito que explique por qué no le gusta el Acuerdo o explicar sus objeciones usted mismo o por medio de un abogado en la Audiencia de aprobación final. Esta opción está disponible solo si no se excluye del Acuerdo. No envíe una Solicitud de exclusión si desea objetar.

¿Quiénes se ven afectados por este Acuerdo propuesto?

El Tribunal ha certificado, solo con fines del acuerdo, el siguiente colectivo (el “Colectivo”):

Todos los exempleados y empleados actuales no exentos o pagados a destajo del Demandado contratados en California como Instaladores de Producción (“Puestos cubiertos”) durante el Período de la demanda (el “Período de la demanda” es del 2 de marzo de 2014 al 1 de abril de 2019).

Según los registros del Demandado, usted es miembro del Colectivo (“Miembro del colectivo”).

¿De qué se trata este caso?

En la Demanda, el Demandante Joe Ascencio (“Demandante”) alega en nombre de sí mismo y del Colectivo las siguientes causas de acción: (1) Falta de pago de salarios mínimos y regulares [Código Laboral §§ 204, 1194, 1194.2 y 1197]; (2) Falta de pago de la compensación por horas extras [Código Laboral §§ 1194 y 1198]; (3) Falta de proveer períodos de comida [Código Laboral §§ 226.7, 512]; (4) Falta de autorización y permiso de descansos [Código Laboral §§ 226.7]; (5) Incumplimiento en el pago de los gastos comerciales necesarios [Código Laboral § 2802]; (6) Incumplimiento en el pago de salarios de vacaciones conferidos a la terminación [Código Laboral § 227.3]; (7) Incumplimiento con el pago puntual de los salarios finales a la terminación [Código Laboral §§ 201-203]; (8) Falta de proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas [Código Laboral § 226]; (9) Prácticas comerciales desleales [Código Comercial y Profesional §§ 17200 y siguientes]; y (10) Sanciones civiles de conformidad con la Ley de Representación Privada del Procurador General del Código Laboral de 2004 [Código Laboral § 2699 y siguientes]. El Demandante busca salarios no pagados, daños reales, indemnización declaratoria, sanciones legales, sanciones civiles bajo la ley PAGA, restitución, intereses, honorarios y costos legales.

El Demandado niega toda responsabilidad y confía en que tiene fuertes defensas legales y fácticas para estos reclamos, pero reconoce los riesgos, distracciones y costos asociados con el litigio. El Demandado sostiene que su conducta es y ha sido legal en todo momento relevante y que los reclamos del Demandante no tienen mérito y no cumplen con los requisitos para la certificación de colectivo.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de las negociaciones de buena fe entre el Demandante y el Demandado (las “Partes”) a través de sus abogados y no es una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con el litigio continuo, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante también cree que este Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros del colectivo.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre los méritos de los reclamos del Demandante o las defensas del Demandado.

¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?

Los abogados que representan a las Partes en esta Demanda son:

Asesoría legal del colectivo

Kane Moon
H. Scott Leviant
Allen Feghali
MOON & YANG, APC
1055 W. Seventh St., Suite 1880
Los Ángeles, California 90017
Teléfono: (213) 232-3128
Fax: (213) 232-3125

Asesoría legal del demandado

Jeremy Johnson
Kenneth L. Mariboho II
BREMER WHYTE BROWN & O’MEARA, LLP
20320 S.W. Birch Street, 2nd Floor
Newport Beach, California 92660
Teléfono: (949) 221-1000
Fax: (949) 221-1001

¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará \$ 600.000 (el “Monto bruto del acuerdo”) por: (a) Pagos de liquidación individuales a los Miembros participantes del colectivo; (b) el Pago por el servicio proporcionado como representante del colectivo aprobado por el Tribunal para el Demandante; (c) los honorarios y costos legales aprobados por el Tribunal para la Asesoría legal del colectivo; (d) pago a la Agencia de Desarrollo Laboral (“LWDA”, por sus siglas en inglés) por las sanciones bajo la ley PAGA; y (e) pago al Administrador del acuerdo por los servicios de administración del acuerdo.

Pagos de liquidación individual. Después de la deducción del Monto bruto del acuerdo por los honorarios y costos legales, el Pago por el servicio proporcionado como representante del colectivo para el Demandante, el pago a la LWDA y los costos de administración del acuerdo, habrá un Monto neto del acuerdo. De este Monto neto del acuerdo, el Demandado realizará un Pago de liquidación individual a cada Miembro del colectivo que no solicite ser excluido del Acuerdo (“Miembros participantes del colectivo”).

El Monto neto del acuerdo se dividirá entre todos los Miembros participantes del colectivo en forma proporcional en función de la cantidad total de semanas laborales trabajadas por cada Miembro participante del colectivo respectivo como empleado por hora no exento en el estado de California durante el Período de la demanda. La cuota proporcional se determinará comparando las Semanas laborales cubiertas individuales del Miembro del acuerdo colectivo contratado durante el Período de la demanda en California con el total de semanas laborales cubiertas de todos los Miembros del acuerdo colectivo durante el Período de la demanda de la siguiente manera: [Semanas laborales trabajadas por un Miembro del acuerdo colectivo] ÷ [Suma de todas las Semanas laborales cubiertas trabajadas por todos los Miembros del acuerdo colectivo] × [Monto neto del acuerdo] = Pago de liquidación individual para un Miembro del acuerdo colectivo. Su Pago estimado de liquidación individual figura en el **Aviso de pago de liquidación** adjunto en este Paquete de avisos.

Para fines de declaración de impuestos, los pagos a los Miembros participantes del colectivo se asignarán 20% como salarios y 80% como multas e intereses. La parte salarial de los Pagos de liquidación individuales estará sujeta a la retención de impuestos locales, estatales y federales aplicables y el Administrador del acuerdo deducirá los impuestos aplicables sobre la nómina del lado del empleado de la parte salarial de los Pagos de liquidación individuales. La parte de los Pagos de liquidación asignada a multas e intereses se clasificará como otros ingresos misceláneos y se informará a través del Formulario 1099-MISC del IRS. Cualquier impuesto adeudado sobre ese otro ingreso misceláneo será responsabilidad de los Miembros participantes del colectivo que reciban esos pagos. La parte del empleador de cualquier impuesto sobre la nómina será pagada por separado por el Demandado.

Todos los cheques para Pagos de liquidación individuales pagados a los Miembros participantes del colectivo deberán informar que los cheques seguirán siendo válidos y negociables durante ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de emisión de los cheques y, posteriormente, se anularán automáticamente si no son cobrados por un Miembro participante del colectivo dentro de ese tiempo. A partir de entonces, los fondos representados por los cheques no cobrados o no entregados se distribuirán al Contralor del estado de California que serán retenidos de conformidad con la Ley de Propiedad No Reclamada, Código Civil de California § 1500 y siguientes, en beneficio de aquellos Miembros del colectivo que no cobraron sus cheques hasta el momento en que reclamen su propiedad. En tal caso, el Miembro participante del colectivo seguirá estando sujeto al Acuerdo.

Ninguna de las Partes o abogados hace representación alguna con respecto a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o su participación en él. Los Miembros del acuerdo colectivo deben consultar con sus propios asesores fiscales sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo. La Asesoría legal del colectivo no puede ofrecer consejos sobre las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a ningún Miembro del colectivo.

Honorarios y costos legales de la asesoría legal del colectivo, pago por el servicio proporcionado como representante del colectivo, costos de administración del acuerdo y pago a la LWDA. La Asesoría legal del colectivo solicitará al Tribunal que otorgue honorarios legales de hasta \$200,000.00 (un tercio) del Monto bruto del acuerdo y el reembolso de los costos razonables incurridos durante la Demanda que no excedan los \$10,000. Además, la Asesoría legal del colectivo solicitará al Tribunal que autorice un Pago por el servicio proporcionado como representante del colectivo de hasta \$5,000.00 para el Demandante por sus esfuerzos al presentar el caso en nombre del Colectivo. Las Partes estiman que el costo de administrar el Acuerdo no superará los \$15,000.00. También se otorgará un pago por un monto de \$7,500.00 a la LWDA por las sanciones bajo la ley PAGA, lo que representa el 75% de los \$10,000 reservados para el pago bajo la ley PAGA.

¿Qué reclamos se exoneran a través del Acuerdo propuesto?

Tras la aprobación final por parte del Tribunal de este Acuerdo y con la excepción de los derechos o reclamos que pueda crear este Acuerdo, el Demandante y cada Miembro participante del acuerdo colectivo exonerará por completo y eximirá al Demandado y cada uno de sus expropietarios y propietarios actuales y/o indirectos, razones comerciales, afiliados, fundadores, subsidiarias, corporaciones hermanas, divisiones, compañías relacionadas, sucesores y predecesores, y exempleados y empleados actuales, abogados, funcionarios, directores, accionistas, propietarios, fideicomisarios, abogados, fiduciarios, beneficiarios, sustitutos, ejecutores, socios, asesores, agentes, servidores, aseguradoras, representantes, administradores, planes de beneficios para empleados y cesionarios de dichas entidades (colectivamente “Exonerados”) de los **siguientes reclamos** (“Reclamos exonerados”) por la totalidad del Período de la demanda:

- 1) todos y cada uno de los reclamos establecidos en la Demanda, implícita o explícitamente, incluidos, entre otros, los reclamos estatales y/o federales de salarios y horas (incluyendo todos los reclamos según el Código Laboral de California) por salarios no pagados, gastos comerciales no reembolsados, salarios mínimos, horas extras, trabajo fuera del horario, períodos de comida, períodos de descanso, infracciones en las declaraciones salariales, intereses, multas y honorarios legales, multas por tiempo de espera, retención de salarios y las disposiciones relacionadas del Código Laboral, incluyendo, entre otras, del Código Laboral § § 201-204, 210, 2 16, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512,5 16, 558, 11 74, 11 94, 1198, 2698 y siguientes, y 2802, reclamos derivados del Código Comercial y Profesional, secciones 17200 y siguientes, y todos los reclamos bajo la Orden de Salarios y la Ley de Representación Privada del Procurador General de 2004, Código Laboral, sección 2698 y siguientes (“PAGA”, por sus siglas en inglés); y,
- 2) en cuanto a cualquier Miembro del acuerdo colectivo que cobre su Pago de liquidación, la firma y negociación de ese cheque servirá como el consentimiento del Miembro del acuerdo colectivo para unirse a la demanda con el propósito de exonerar los reclamos derivados de la Ley de Normas Laborales Justas que están relacionadas con los reclamos establecidos en la Demanda, implícita o explícitamente (una anotación en el cheque indicará el consentimiento para unirse al efecto de firmar y negociar el cheque).

¿Cuáles son mis opciones en este asunto?

Tiene dos opciones en virtud de este Acuerdo, cada una de las cuales se describe más adelante. Usted puede: (A) seguir formando parte del Colectivo y recibir un Pago de liquidación individual; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo, como se explica a continuación.

Si sigue formando parte del Acuerdo, será representado sin costo alguno por la Asesoría legal del colectivo. La Asesoría legal del colectivo, sin embargo, no lo representará para hacer objeciones al Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo, estará sujeto a cualquier Veredicto que se registre en la Demanda, incluyendo la exoneración de los Reclamos exonerados como se describió anteriormente.

OPCIÓN A. Seguir formando parte del Colectivo. Si desea seguir formando parte del Colectivo y ser elegible para recibir un Pago de liquidación individual en virtud del Acuerdo, **no es necesario que haga nada.** Al permanecer en la Clase y recibir dinero del acuerdo, usted acepta la exoneración de los Reclamos Exonerados como se describe anteriormente.

Cualquier cantidad pagada a los Miembros participantes del colectivo no contará ni se computará para determinar la elegibilidad o el cálculo de los beneficios de los empleados (por ejemplo, vacaciones, pago de días feriados, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o de lo contrario, modificar cualquier criterio de elegibilidad bajo cualquier plan de beneficios de pensión para empleados o plan de bienestar para empleados patrocinado por el Demandado, a menos que la ley exija lo contrario.

Objetar el Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, tiene varias opciones que puede usar para objetarlo o expresar cualquier inquietud. Para objetar, puede comparecer en persona en la Audiencia de aprobación final y presentar sus objeciones ante el Tribunal, puede hacer que un abogado objete por usted o puede presentar una declaración de objeción simple por escrito al Administrador del acuerdo a la siguiente dirección: Smart Systems Technologies, Inc. Settlement, c/o ILYM Group. Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Si presenta una objeción por escrito, la objeción por escrito debe contener información suficiente para confirmar su identidad y el motivo de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) la razón de la objeción; (3) su firma; y (4) tener sello postal el o antes del **20 de marzo de 2020** y enviarla al Administrador del acuerdo a la dirección indicada anteriormente para asegurarse de que se reciba a tiempo para ser transmitida y considerada por el Tribunal. También puede contratar a un abogado por cuenta propia para que lo represente en su objeción. Si no se opone por escrito, el Tribunal aún le permitirá presentar cualquier objeción que pueda tener en la Audiencia de aprobación final. **No tiene** que objetar por escrito para explicar cualquier objeción que tenga en la Audiencia de aprobación final. **Incluso si se opone, estará sujeto a los términos del Acuerdo, incluyendo la exoneración de los Reclamos exonerados según lo establecido anteriormente, a menos que el Tribunal no dé la aprobación final del Acuerdo.**

Independientemente del formulario, una objeción por sí sola no satisfará el requisito de que un Miembro del acuerdo colectivo debe intervenir formalmente y convertirse en una parte registrada en la acción para apelar un Veredicto emitido después de una Orden que finalmente apruebe este Acuerdo, como se requiere en virtud del fallo del Tribunal Supremo de California en *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5o 260 (2018).

OPCIÓN B. Solicitar ser excluido del Acuerdo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe firmar y enviar una “Solicitud de exclusión del Acuerdo” al Administrador del acuerdo a Smart Systems Technologies, Inc. Settlement, c/o ILYM Group. Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781. Para que sea válida, su Solicitud de exclusión del Acuerdo debe estar firmada y tener sello postal el o antes del **20 de marzo de 2020**. Si no envía una Solicitud de exclusión del Acuerdo firmada a tiempo (como lo demostrará el sello postal), su Solicitud será rechazada, se lo considerará un Miembro participante del colectivo y estará sujeto a la exoneración de los Reclamos exonerados como se describe anteriormente y todos los demás términos del Acuerdo. Si envía una Solicitud de exclusión del Acuerdo firmada, no tendrá más funciones en la Demanda y no tendrá derecho a ningún beneficio, incluyendo dinero, como resultado de la Demanda y el Acuerdo y no tendrá derecho ni se le permitirá presentar una objeción al Acuerdo.

¿Cuál es el siguiente paso para la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de aprobación final sobre la imparcialidad, la razonabilidad y la idoneidad del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de la Asesoría legal del colectivo de honorarios y legales, el Pago por el servicio proporcionado como representante del colectivo al Demandante, los costos de administración del acuerdo y el pago a la LWDA por las sanciones bajo la ley PAGA el 2 de abril de 2020, a las 10:00 am en el Departamento SSC-14 del Tribunal Superior de Los Ángeles, Spring Street Courthouse, 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. La Audiencia de aprobación final puede continuar sin previo aviso a los Miembros del Colectivo. No tiene que asistir a la Audiencia de aprobación final para recibir un Pago de liquidación individual.

Si el Tribunal concede la Aprobación final del acuerdo, la Orden que otorga la Aprobación final y registra el Veredicto se publicará en un sitio web creado por el Administrador del acuerdo para este caso durante un período de seis meses después del ingreso de esa Orden en el registro del Tribunal. Ese sitio web es: <http://www.ilymgroupclassaction.com/cases/smartsystems>.

¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso resume la Demanda y los términos básicos del Acuerdo. Puede encontrar más detalles en la Segunda estipulación conjunta modificada del acuerdo de demanda colectiva, adjunta a la Declaración complementaria del juez Scott Leviant en soporte de la Primera moción modificada del Demandante para la Aprobación preliminar del acuerdo de demanda colectiva. La Segunda estipulación conjunta modificada del acuerdo de demanda colectiva y todos los demás registros relacionados con la demanda están disponibles para su revisión y/o copia en la Oficina de Registros Civiles del Tribunal Superior de Los Ángeles. También puede solicitar una copia del Acuerdo de Conciliación a la Asesoría legal del colectivo, a la dirección indicada anteriormente.

NO CONTACTE AL TRIBUNAL PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.